XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE----------

Visto el escrito dirigido a la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, signado por --- --- ---, recibido el catorce de los corrientes por Oficialía de Partes de este Instituto, como se aprecia del sello de recibido que ostenta el documento, mismo que trae como anexo consistente en escrito de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, dirigido a --- --- --- en su carácter de Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, signado por --- --- ---, consistente en tres fojas útiles sólo por su anverso, con el que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos*:"... se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído: exhiba ante este órgano original o copia debidamente certificada repecto de la Solicitud de Información que en fecha veinte o veintidós de octubre de dos mil nueve presentara ante el sujeto obligado, según se desprende del contenido del escrito recursal y la documental anexa al mismo, en el que observe el sello de acuse de recibo por parte de dicho sujeto obligado, lo que resulta necesario para esta autoridad para la debida integración del presente expediente y con ello poder fijar la posible litis que en el mismo pudiera darse, lo que ha de desprenderse del análisis del citado documento así como de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que obra adjunta al escrito recursal de cuenta, ello además de resultar necesario para su debida valoración al momento de resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 39, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído...".* Como se desprende del acuerdo citado se le requirió al compareciente original o copia debidamente certificada respecto de la solicitud de información que en fecha veinte o veintidos de ocutbre de dos mil nueve presentara antes el Sujeto Obligado, de lo que se desprende que la misma es remitida pero por --- --- ---, mediante promoción con la que se da cuenta, de lo que se desprende que ella no es la recurrente únicamente está autorizada para oír y recibir notificaciónes dentro del expediente en que se actúa, no así para comparecer dentro del mismo, lo anterior por no encontrarse apegado a lo que indican los nuemrales cinco, seis y siete de los multicitados Lineamientos por lo

que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por --- --- ---, en contra del Sujeto Obligado ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos del promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM